

EQUIDAD INTRAGENERACIONAL EN LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN. LA REFORMA DE 1997*

EDUARDO BANDRÉS

ALAIN CUENCA

Universidad de Zaragoza

El trabajo evalúa los efectos distributivos de la reforma de 1997 en las pensiones de jubilación de la Seguridad Social. A partir de un modelo de incidencia vitalicia, se establece una comparación entre el hipotético valor capitalizado que hubiesen alcanzado las cotizaciones de los nuevos pensionistas y el valor esperado y descontado de sus pensiones. La diferencia entre ambas corrientes define una transferencia que se calcula con la legislación anterior y posterior a julio de 1997, por regímenes y por importe de las pensiones, lo que permite valorar las consecuencias de la reforma sobre la equidad intrageneracional del sistema. Los resultados muestran una reducción apreciable de la transferencia en el Régimen General y un mantenimiento en los demás regímenes por la actuación compensadora de los complementos al mínimo. Prescindiendo de dichos complementos, el nuevo método de cálculo de la pensión inicial no corrige los factores de regresividad del sistema, por cuanto sigue ofreciendo mayores porcentajes de transferencia en pensión inicial a las pensiones más altas.

Palabras clave: pensiones, equidad, seguridad social.

Un sistema de pensiones es un mecanismo de reasignación temporal de la renta mediante la realización de transferencias intrapersonales desde el período de actividad laboral al período que se inicia cuando se abandona el mercado de trabajo por razones de vejez o invalidez. Sin embargo, en la gran mayoría de los sistemas públicos existentes en el mundo las aportaciones realizadas no se destinan a cuentas individuales de capitalización, sino que se utilizan para financiar las pensiones de cada momento, en la confianza de que ese proceso continuará en el futuro: es el que se conoce como método de reparto. Por regla general el reparto suele establecerse como un esquema de prestación definida, en el que el importe de la pensión se determina mediante una fórmula basada en la duración de la carrera de cotización y en la base de cotización media de un cierto número de años anteriores al retiro. La tasa de contribución es, entonces, la

(*) Agradecemos las sugerencias de un evaluador anónimo y de los participantes en la II Asamblea de la Asociación Española de Economía Pública, así como los datos proporcionados por Ana Vicente Merino, directora general de Ordenación de la Seguridad Social. Por supuesto, cualquier error es únicamente imputable a los autores.

variable dependiente del sistema, y se utiliza para ajustar las cotizaciones a las necesidades de gasto. Sin embargo, la búsqueda del equilibrio financiero del sistema y el mantenimiento de una cierta proporcionalidad en el ámbito individual obligan, en ocasiones, a modificar la fórmula que define el importe de la prestación.

Al basarse en el reparto, el sistema español de pensiones de jubilación promueve la realización de transferencias intergeneracionales de renta, ya que las tasas de crecimiento de la población —o del empleo—, de los salarios reales y, finalmente, de las cotizaciones no coinciden con la tasa de rentabilidad que podría obtenerse en el mercado de capitales. Pero además, el sistema también genera redistribuciones intrageneracionales, por cuanto individuos con cotizaciones similares perciben prestaciones diferentes. En particular, un primer factor de redistribución intrageneracional se encuentra en la propia organización del sistema de pensiones de la Seguridad Social, dividido en diferentes regímenes con distintas normas de cotización y desigual presión contributiva, pero con idéntica fórmula de cálculo de la pensión. En segundo lugar, la existencia de pensiones garantizadas para quienes no alcanzan los mínimos establecidos da lugar al pago de complementos, rompiendo también así la proporcionalidad del sistema. En el pasado, esa ruptura se extendía a todas las pensiones mediante la adopción de revalorizaciones decrecientes en relación con el importe de la pensión. Por último, y sin ánimo de exhaustividad, la dispersión en la edad de fallecimiento deja de ser un fenómeno aleatorio cuando se observa que la esperanza de vida es mayor entre las mujeres que entre los hombres y se relaciona positivamente con el nivel de renta, circunstancias ambas que no son tenidas en cuenta en las reglas de cálculo de las pensiones.

En este contexto, la reforma del sistema español de pensiones aprobada en la Ley 24/1997, de 15 de julio, de Consolidación y Racionalización del Sistema de Seguridad Social, responde al doble objetivo anteriormente mencionado: reforzar la “contributividad, equidad y solidaridad como elementos configuradores de nuestro sistema de protección social” y contribuir a su equilibrio financiero. Entre las medidas contempladas, la más importante es la introducción de mayores elementos de proporcionalidad en las pensiones de jubilación, estableciendo una ampliación progresiva, desde ocho a quince años, del período para calcular la base reguladora de la pensión inicial, y una nueva ponderación de los años de cotización con los que se determina el porcentaje que se aplica a la base reguladora, reduciendo el peso relativo de los primeros años cotizados.

La finalidad de este trabajo es examinar en qué grado las modificaciones adoptadas en relación con las pensiones de jubilación logran uno de los objetivos declarados por la Ley: el reforzamiento de la contributividad y equidad del sistema. Ello exige un análisis de incidencia vitalicia de cómo cambia la riqueza de la Seguridad Social de los pensionistas que se jubilan con arreglo a la nueva Ley, esto es, de cuánto varía la diferencia entre las pensiones que van a percibir y las cotizaciones que efectuaron. La cuantificación se lleva a cabo principalmente a través del componente de transferencia, que se define como aquella parte de la pensión percibida que sobrepasa la cuantía correspondiente a una pensión que mantuviese el equilibrio actuarial entre cotizaciones y pensiones y que, por tanto, puede interpretarse como una transferencia. Ello permite cuantificar la transferencia intergeneracional que en conjunto perciben los nuevos pensionistas, así como

las diferentes transferencias intrageneracionales por regímenes de la Seguridad Social y por importe de las pensiones.

Los tres factores de redistribución intrageneracional señalados más arriba entran en juego en el análisis. En primer lugar, y como elemento principal, las diferencias en las reglas de cotización y en la presión contributiva entre regímenes se traducen en valores muy distintos del componente de transferencia, afectando de forma desigual a la proporcionalidad conjunta del sistema. En segundo lugar, el trabajo permite distinguir la influencia de los complementos para pensiones mínimas en el componente de transferencia. Y finalmente, la dispersión en la edad de fallecimiento se incorpora en la estimación de las pensiones esperadas por regímenes y cuantía de la pensión.

El trabajo se sitúa en el marco teórico de incidencia vitalicia de los sistemas de pensiones, en el que confluyen aportaciones como las de Burkhauser y Warlick (1981), Meyer y Wolff (1987), Creedy, Disney y Whitehouse (1993), Wolff (1993), Falkingham, Hills y Lessof (1993) y Nelissen (1994). Para el caso de España, el primer estudio de incidencia vitalicia es el de Monasterio y Suárez (1992), que examina los efectos de la reforma de 1985 en los principales regímenes de la Seguridad Social con resultados bien expresivos de la ruptura del equilibrio actuarial y de las importantes diferencias entre los regímenes. Trabajos posteriores, como los de Monasterio, Sánchez y Blanco (1996) y Bandrés y Cuenca (1996) realizan análisis similares de los efectos redistributivos del sistema vigente hasta 1997, el primero por regímenes y el segundo por regímenes y decilas. Otros trabajos realizados no con datos históricos, sino a partir de simulaciones sobre la trayectoria contributiva de diferentes sujetos tipo, son los de Durán (1995) y Gil y López Casanovas (1997). Finalmente, una primera valoración de los efectos de la reforma de 1997 por regímenes es la de Blanco (1997).

La principal aportación de nuestro trabajo es que realiza un análisis desagregado de incidencia vitalicia no sólo por regímenes, sino sobre todo por decilas, en cada régimen por separado y en conjunto para la totalidad de las nuevas pensiones de jubilación, lo que permite una valoración mucho más precisa de los efectos de la reforma sobre la equidad. Habida cuenta de que todos los trabajos realizados para España muestran que existe un desequilibrio entre cotizaciones y prestaciones, interesa saber en qué medida la reforma de 1997 corrige dicho desequilibrio y qué tipo de pensionistas se ven más afectados por los cambios aprobados.

El estudio empírico se realiza para la cohorte de jubilados que causaron alta en 1993, último año para el que hemos podido contar con datos desagregados, y consiste en una comparación de la incidencia vitalicia del sistema de pensiones con la Ley entonces vigente, la de 1985, y con una situación hipotética de aplicación plena de la reforma de 1997 a los mismos jubilados. Se trata, por tanto, de simular los efectos de la nueva legislación sobre la riqueza de la Seguridad Social por regímenes y por importes de la pensión.

El trabajo se organiza en cuatro secciones. En la primera se lleva a cabo una adaptación de la metodología de Burkhauser y Warlick (1981) a las condiciones específicas del sistema español de pensiones y a la naturaleza de la información disponible. La segunda realiza una presentación de los datos utilizados en el trabajo. La tercera sección ofrece una descripción detallada de los resultados, com-

parando el valor del componente de transferencia, con la legislación anterior y posterior a 1997, para los cinco regímenes más importantes de la Seguridad Social y para una desagregación de éstos por decilas. La cuarta sección se dedica, finalmente, a las conclusiones del trabajo.

1. METODOLOGÍA

El componente de transferencia es la diferencia entre la pensión efectivamente percibida y la que correspondería a un sistema que respetase el equilibrio actuarial entre la suma capitalizada de las cotizaciones y el valor descontado y esperado de las pensiones. Situando ambas corrientes en el momento en que se produce la jubilación (R), la suma de cotizaciones es:

$$C_R = \sum_{j=1}^R B_j t_j \prod_{i=j}^R (1+r_i) \quad [1]$$

donde B_j es la base de cotización en el año j , t_j el tipo de cotización y r_i la tasa anual de rentabilidad de las cotizaciones; en todos los casos, el año 1 equivale a la edad de entrada en el mercado de trabajo. Esta expresión corresponde a un concepto puramente hipotético, pues el sistema de pensiones de la Seguridad Social se constituye sobre una base de reparto, sin que las cotizaciones den lugar a la formación de reservas.

A su vez, el valor descontado de las pensiones percibidas desde el momento del retiro (R) hasta el fallecimiento (F) es igual a:

$$H_R = \sum_{j=R}^F P_j / (1+r)^{j-R} \quad [2]$$

donde P_j es el valor real de la pensión correspondiente al año j y r la tasa real de descuento aplicada a las prestaciones futuras.

Si se respetase el equilibrio actuarial entre cotizaciones y prestaciones, $H_R=C_R$, la pensión a percibir sería P_A , que por lo general difiere de P_j . La diferencia P_j-P_A se define como el componente de transferencia del programa de pensiones en el año j :

$$T_j = P_j - P_A \quad [3]$$

Para conocer con mayor precisión las razones que dan lugar a esa diferencia, T_j , establecemos la división entre la transferencia que se genera exclusivamente en el propio método de cálculo de la pensión, y que denominamos transferencia en la pensión inicial, y el complemento al mínimo que se otorga a aquellos pensionistas que, careciendo de otros ingresos suficientes, no alcanzan la pensión mínima de jubilación.

Las cotizaciones son el resultado de aplicar a las bases de cotización correspondientes los tipos de cotización por contingencias comunes, a cargo del trabajador y del empresario, admitiendo el supuesto de traslación completa de las cotiza-

ciones hacia los salarios¹ y considerando que todas esas cotizaciones se destinan íntegramente al pago posterior de pensiones, sin deducir cantidad alguna en concepto de otras contingencias ni de costes de administración del sistema.

Si se contase con datos individuales sobre las carreras de cotización de una muestra de pensionistas, sería posible operar directamente con la expresión [1]. Sin embargo, con la información disponible sólo se conocen los años de cotización y la base reguladora media de los pensionistas clasificados en diferentes intervalos, pero no las bases y tipos de cotización. Por ello se ha calculado la tasa media de crecimiento anual acumulativo de las bases medias de cotización por contingencias generales ($\delta\omega$) para cada uno de los Regímenes estudiados, vinculando así la base de cotización de un año determinado con la base del año correspondiente a la edad de entrada en el mercado de trabajo, B_1 . El tipo de cotización de cada Régimen (t_j) y el tipo de interés (r_j) se sustituyen también por sus valores medios, \bar{t} y \bar{r} calculados para cada intervalo de años cotizados dentro de cada régimen. En consecuencia, la expresión [1], se transforma en:

$$C_R = B_1 \bar{t} \sum_{j=1}^R (1+\delta\omega)^{j-1} (1+\bar{r})^{R-j} \quad [4]$$

A su vez, el valor descontado de las prestaciones puede descomponerse en dos conceptos: la que denominamos pensión inicial (PI) y el complemento al mínimo (M_j), factores ambos que si bien forman parte del mismo procedimiento de determinación del importe de la pensión en el momento de la jubilación, hemos optado por estudiarlos de forma desagregada. De esta manera pueden analizarse por separado las implicaciones redistributivas del método de cálculo de la pensión y de los complementos de las pensiones que no alcanzan los mínimos. Así se obtiene:

$$H_R = \sum_{j=R}^F [PI + M_j] / (1+r)^{j-R} \quad [5]$$

donde PI y M_j se computan en términos reales (r es también una tasa real de descuento) para incluir la garantía de revalorización anual con arreglo a la inflación, contemplada tanto por la legislación de 1985 como por la de 1997.

La pensión inicial (PI) es el producto de la base reguladora (BR) por un porcentaje (λ) que está en función del número de años cotizados y por un coeficiente corrector (θ) cuando la edad de jubilación es inferior a los 65 años:

$$PI = BR \lambda \theta \quad [6]$$

La fórmula de cálculo de la base reguladora con la legislación de 1985 (BR_{85}) tomaba en cuenta el cociente de dividir por 112 las bases de cotización de

(1) El supuesto es muy común en la literatura sobre incidencia de las cotizaciones sociales y no resulta rechazable para el caso español, tal como han demostrado Argimón y González-Páramo (1987).

los 96 meses anteriores a aquél en que se producía el hecho causante, computándose por su valor nominal las correspondientes a los 24 meses anteriores al hecho causante y actualizándose las demás hasta la fecha de iniciación del período de bases no actualizables con el índice de precios de consumo. Puesto que las cotizaciones se han estimado sobre una base anual en [4], podemos simplificar también la base reguladora en términos anuales, de modo que:

$$BR_{85} = \frac{1}{8} B_1 \left[\sum_{j=1}^2 (1+\delta\varpi)^{R-j} + \sum_{j=3}^8 (1+\delta\varpi)^{R-j} \frac{\Pi_{R-2}}{\Pi_{R-j}} \right] \quad [7]$$

donde Π_j es el índice de precios de consumo del año j .

Con la reforma de 1997 se amplía progresivamente el período de cálculo desde 8 a 15 años, si bien la regla de actualización no varía. Así, cuando concluya el período transitorio la base reguladora mensual resultará de dividir por 210 la base de cotización de los 180 últimos meses, sin corregir por la inflación los 24 meses previos al momento de jubilarse. Nuevamente en términos anuales:

$$BR_{97} = \frac{1}{15} B_1 \left[\sum_{j=1}^2 (1+\delta\varpi)^{R-j} + \sum_{j=3}^{15} (1+\delta\varpi)^{R-j} \frac{\Pi_{R-2}}{\Pi_{R-j}} \right] \quad [8]$$

Llamando β^{85} al contenido del paréntesis dividido por 8 en la expresión [7] y β^{97} al contenido del paréntesis de [8] dividido por 15:

$$BR_{85} = B_1 \beta^{85} \quad [9]$$

$$BR_{97} = B_1 \beta^{97} \quad [10]$$

A su vez, el valor de λ antes de la reforma de 1997 (λ^{85}) era 0,6 para 15 años cotizados –el mínimo para tener derecho a una pensión contributiva– más 0,02 por cada año adicional, hasta un máximo de 1 para 35 o más años de cotización. Con la nueva Ley, el valor de λ (ahora λ^{97}) se reduce hasta 0,5 para 15 años cotizados, incrementándose 0,03 por año adicional hasta 0,8 con 25 años, y sumando 0,02 puntos de 25 a 35 o más años cotizados, hasta completar el máximo de 1.

El coeficiente corrector θ –que no cambia con la nueva legislación²– toma el valor 0,92 cuando la jubilación se produce a los 64 años, reduciéndose 0,08 puntos al año hasta 0,60 cuando tiene lugar a los 60 años.

Prescindiendo por el momento de M_j en la expresión [5] para circunscribirnos al valor descontado de una pensión constante en términos reales igual a la pensión inicial, tenemos:

(2) En realidad, la Ley 24/1997 no ha modificado el tratamiento de la jubilación anticipada excepto cuando se cuenta con más de cuarenta años de cotización y la jubilación viene provocada por la pérdida involuntaria del empleo, en cuyo caso la reducción aplicable por cada año no es del 8% sino del 7%. Prescindimos de este supuesto así como de otras situaciones específicas en las que se permitía la jubilación antes de los 65 años sin merma de la prestación.

$$H_R^{PI} = \sum_{j=R}^F PI / (1+r)^{j-R} = \sum_{j=R}^F BR \lambda \theta / (1+r)^{j-R} \quad [11]$$

tomando $BR = BR_{85}, BR_{97}$ y $\lambda = \lambda^{85}, \lambda^{97}$

Llevando [9] y [10] a la expresión [6] y tomando λ^{85} o λ^{97} , respectivamente, el valor descontado de una pensión constante igual a la pensión inicial, reflejado en la expresión [11], se convierte en:

$$H_R^{PI} (85) = B_1 \beta^{85} \lambda^{85} \theta \sum_{j=R}^F 1 / (1+r)^{j-R} \quad [12]$$

$$H_R^{PI} (97) = B_1 \beta^{97} \lambda^{97} \theta \sum_{j=R}^F 1 / (1+r)^{j-R} \quad [13]$$

Luego el componente de transferencia en la pensión inicial (T^{PI}) se obtiene relacionando las expresiones [4], por una parte, y [12] o [13], por otra, en las que conocemos los valores de todos los parámetros excepto B_1 , pero éste desaparece al realizar

$$T^{PI} = \frac{H_R^{PI} - C_R}{H_R^{PI}} \times 100 \quad [14]$$

Finalmente, como hemos asignado todas las cotizaciones al cálculo del componente de transferencia de la pensión inicial, el componente de transferencia del complemento al mínimo será igual a:

$$T^M = \frac{\sum_{j=R}^F M_j / (1+r)^{j-R}}{H_R^{PI}} \times 100 \quad [15]$$

2. LOS DATOS

La información con que hemos contado para este trabajo fue facilitada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social. Las altas en pensiones de jubilación durante 1993 –último año para el que ha sido posible disponer de datos– se desagregan por regímenes y, dentro de éstos, en diferentes intervalos atendiendo a tres criterios: el número de años cotizados distribuido en seis grupos (15 o menos, 16 a 20, 21 a 25, 26 a 30, 31 a 34 y 35 o más), el acceso a la jubilación antes o después de los 65 años y si se percibe o no complemento al mínimo. Para cada uno de los veinticuatro intervalos de cada régimen se conoce también la base reguladora media de los pensionistas incluidos.

Con todo, algunos intervalos del Régimen General concentran gran número de pensionistas con la misma edad de jubilación y situación en cuanto al complemento al mínimo, pero en los que cabe presumir bases de cotización diferentes que, junto a las diferencias en los años de cotización -dentro del intervalo considerado-, dan como resultado la misma base reguladora cuando, en realidad, es muy probable que se trate de situaciones muy diferentes. En consecuencia, hemos desagregado aquellos intervalos del Régimen General que superaban el diez por ciento del total de pensiones del régimen, suponiendo que las bases de cotización se ajustan a una distribución logarítmico-normal, que es la más generalmente utilizada en estudios similares y la que mejor se adapta a la realidad española, como se pone de manifiesto en los datos de la propia Seguridad Social sobre distribución de las cotizaciones [Jiménez *et al.* (1992)]. Puesto que se conoce la base reguladora media de cada intervalo a desagregar, y una vez calculado el coeficiente de variación de las bases a partir de los datos de Jiménez *et al.* (1992), se deducen de forma inmediata la media de la distribución logarítmico-normal y la desviación típica de cada intervalo. Una vez definida la distribución de los intervalos a desagregar, hemos procedido a su descomposición en diez intervalos parciales, de manera que el número final en el Régimen General aumenta de los 24 iniciales hasta 51.

Con la base reguladora de 1997, BR₉₇, surge sin embargo un problema que debemos resolver. Puesto que la información disponible corresponde al año 1993 y la legislación entonces en vigor era la de 1985, el cálculo de la base se había efectuado a partir de ocho años de cotización. Sin embargo, con la legislación de 1997, la base reguladora debe calcularse con quince años, de manera que tenemos que determinar la base de cotización en el año 1978, aplicando seguidamente la tasa media de crecimiento de la base en los quince años siguientes. Puesto que con los datos anteriores podemos conocer la base de cotización de 1985, basta con aplicar las tasas medias de crecimiento entre 1978 y 1985 para retroceder a 1978 y calcular finalmente la base reguladora correspondiente a la legislación de 1997.

El trabajo analiza el componente de transferencia de las pensiones de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social y en los Regímenes especiales de Autónomos, Agrario por cuenta ajena, Agrario por cuenta propia y Empleados de Hogar. Con estos cinco regímenes se cubre el 97,68% de las altas de pensiones contributivas de jubilación con hecho causante en el año de referencia, 1993, por lo que los resultados pueden considerarse representativos del conjunto del sistema de pensiones. De ellos, el Régimen General es el más importante (61,56% de las altas), seguido de los Regímenes especiales de Autónomos (11,28%) y Agrario por cuenta propia (9,28%).

Como se ha explicado en la sección anterior, los datos de que hemos dispuesto no dan información de las bases y tipos de cotización, por lo que la metodología aplicada se ha basado en las tasas medias de crecimiento de ambas variables en cada régimen [véase el Anexo 1]. Los datos sobre cotizaciones mensuales medias de cada Régimen entre 1980 y 1992 se han tomado de los Anexos a los Informes Económico-Financieros de los Presupuestos de la Seguridad Social, comple-

tando las series hacia atrás a partir de Monasterio y Suárez (1992) y mediante un análisis detallado de la legislación anterior a 1977 para los Regímenes Especiales.

El tipo de interés utilizado para capitalizar las cotizaciones sociales ha sido el rendimiento interno de las obligaciones privadas para inversores ordinarios (Banco de España, varios años), como mejor aproximación posible a la rentabilidad que hubiesen obtenido los cotizantes en un activo a largo plazo sin riesgo. Dado que se trata de establecer una similitud con la rentabilidad que se hubiese obtenido bajo un método de capitalización, se ha de buscar un activo financiero cuyo plazo se sitúe en torno al período de cotización. Aunque la deuda pública a largo plazo cumple mejor que las obligaciones privadas los requisitos exigibles, no la hemos adoptado como referencia por la imposibilidad de contar con una serie de la suficiente longitud.

La duración de la carrera de cotización es conocida para los seis intervalos en que se clasifica a los pensionistas de cada régimen. Para determinar el valor de R hemos tomado la media en el caso de los intervalos perfectamente definidos y los extremos máximo y mínimo, respectivamente, en los intervalos inferior y superior, es decir, 15 años en el primero y 35 en el último.

En cuanto al tipo de interés utilizado para calcular el valor descontado de las pensiones, hemos adoptado un primer supuesto base del 3% en términos reales, manteniendo constante el valor de la pensión inicial y, en su caso, del complemento al mínimo, tal como se establece en la garantía legal de revalorización automática. Adicionalmente, se ha realizado un análisis de sensibilidad de los resultados con un tipo de interés real del 2%.

La edad de jubilación de los menores de 65 años se ha calculado por regímenes a partir de los propios datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1993) para el año de referencia (véase el Anexo 1). Por su parte, el momento esperado del fallecimiento (F) se ha estimado con los datos del Instituto Nacional de Estadística (1993) sobre esperanza de vida a los 65 años (y a la edad media de jubilación de los menores de 65 años), corregidos por las diferencias socioeconómicas en mortalidad estimadas por Regidor *et al.* (1996). Este es un aspecto de gran importancia en la determinación del valor esperado de las pensiones, ya que la esperanza de vida difiere entre actividades profesionales y niveles de renta, existiendo por regla general tasas de mortalidad más altas entre los grupos socioeconómicos con menor cualificación e ingresos. Aunque las diferencias en la esperanza de vida se reducen conforme se envejece (son mucho menores a los 65 años que al nacer), su omisión en el análisis actuarial llevaría a una sobreestimación del componente de transferencia de los pobres y a una subestimación del de los ricos. En el trabajo citado [Regidor *et al.* (1996)] utilizan la información de los Boletines Estadísticos de Defunciones para estimar el riesgo relativo de mortalidad por grupos ocupacionales de los varones activos en el período 1988-1990, con resultados precisos para los comprendidos entre 60 y 64 años. Sobre esta base, hemos estimado la esperanza de vida por regímenes atribuyendo al Régimen de hogar la esperanza de vida de los trabajadores manuales, a los regímenes agrarios la de los agricultores y a los regímenes general y de autónomos, la esperanza de vida media de la población, dado que en su seno se cuentan individuos de todos los niveles socioeconómicos. Los valores obtenidos se han ponderado, a su

vez, según la proporción de pensionistas de cada sexo en los cinco regímenes estudiados [véase el Anexo 1].

Posteriormente, y para tener en cuenta las diferencias por niveles de renta, hemos aplicado un tratamiento específico para cada régimen. En el Régimen general, se ha atribuido a las cinco primeras decilas la esperanza de vida de los trabajadores manuales, representativa de los individuos de renta baja. Para las decilas sexta, séptima y octava, se ha considerado la esperanza de vida media de la población y para las decilas novena y décima la de los directivos y cuadros superiores. En el caso de los autónomos, se han considerado las dos primeras decilas como de renta baja, la tercera y la cuarta como de renta media y las seis decilas superiores como de renta alta. Por último, en los regímenes agrarios y de hogar, las pensiones que se perciben son muy similares de manera que no permiten diferenciar por niveles de renta, aplicándose por tanto a todas las decilas la esperanza de vida correspondiente a cada régimen.

3. RESULTADOS

La reforma de las pensiones de jubilación aprobada en 1997 reduciría el componente de transferencia desde el 28,55% de la pensión total correspondiente a la legislación de 1985, hasta un valor del 21,65% si la aplicación del nuevo método de cálculo de la pensión se produjese de manera instantánea. En conjunto, por tanto, y a pesar de que la transferencia que sigue ofreciendo el sistema se sitúa en torno a una quinta parte del valor de la pensión, el efecto para los nuevos pensionistas no es irrelevante. Sin embargo, la repercusión por regímenes es muy diferente: mientras los regímenes especiales apenas se ven afectados por la nueva normativa, el Régimen General sufriría una reducción del componente de transferencia desde el 20,51% al 11,55%, por lo que puede afirmarse que este régimen es el que soporta casi la totalidad del peso de la reforma [véanse los cuadros 1 y 2].

**Cuadro 1: COMPONENTE DE TRANSFERENCIA Y TASA DE RENDIMIENTO INTERNO
LEY 26/1985**

(Por regímenes, en porcentaje sobre la pensión total)

Régimen	Pensión inicial neutral	Transferencia en pensión inicial	Complemento por mínimos	Componente de transferencia	Tasa de rendimiento interno
General	79,49	18,25	2,26	20,51	3,86
Autónomos	48,48	38,48	12,88	51,52	8,76
Agrario Ajena	36,36	55,15	8,49	63,64	8,93
Agrario Propia	31,76	55,90	12,34	68,24	10,58
Hogar	24,54	50,08	25,39	75,46	16,10
Total	71,45	24,13	4,42	28,55	4,70

**Cuadro 2: COMPONENTE DE TRANSFERENCIA Y TASA DE RENDIMIENTO INTERNO
LEY 24/1997**
(Por regímenes, en porcentaje sobre la pensión total)

Régimen	Pensión inicial neutral	Transferencia en pensión inicial	Complemento por mínimos	Componente de transferencia	Tasa de rendimiento interno
General	88,45	7,55	4,00	11,55	3,15
Autónomos	50,37	28,01	21,62	49,63	8,44
Agrario ajena	37,51	46,69	15,80	62,49	8,75
Agrario propia	32,82	46,30	20,88	67,18	10,36
Hogar	25,39	35,97	38,64	74,61	15,79
Total	78,35	13,86	7,79	21,65	4,06

La descomposición del componente de transferencia entre la que hemos denominado transferencia en pensión inicial y complemento al mínimo pone de relieve el acusado descenso de la primera, del 24,13% al 13,86%, y el aumento compensador del segundo, del 4,42% al 7,79%. Si las reglas de 1997 para el cálculo de la pensión inicial hubiesen sido aplicadas de golpe, el importe de las nuevas pensiones se habría visto reducido drásticamente, exigiendo una mayor dotación en concepto de complemento para las numerosas pensiones que ahora no alcanzarían el mínimo. Este fenómeno se produce en todos los regímenes, pero tiene una incidencia mucho mayor en los especiales, que apenas se ven afectados en el componente total de transferencia –como ya hemos dicho– porque casi todo lo que pierden en la nueva fórmula de cálculo lo recuperan a través del complemento al mínimo. Aunque los cambios principales de la legislación de 1997, el alargamiento a quince años del período de cálculo de la base reguladora y la reducción del peso de los primeros años cotizados, reducen de forma significativa la transferencia en pensión inicial en todos los regímenes (entre 8,5 y 9,6 puntos en Agricultores, 10,6 puntos en Autónomos, 10,7 en el Régimen General y 14,1 en el de Hogar), los regímenes especiales recuperan casi todo por la vía de los complementos. Ello hace que todavía se desequilibre más la desigual incidencia del sistema de pensiones por regímenes, ya que mientras el Régimen General pierde cerca de nueve puntos –casi la mitad de su valor inicial–, los porcentajes totales de transferencia en los regímenes especiales siguen en niveles tan elevados como los de antes de la reforma, con cifras que alcanzan ahora el 49,63% en Autónomos, el 63,64% en Agricultores por cuenta ajena, el 68,24% en Agricultores por cuenta propia y el 75,46% en Empleados de hogar.

También es importante señalar que el componente de transferencia se está reduciendo conforme se avanza en el proceso de maduración del sistema de pensiones. Relacionando los resultados de este trabajo para los pensionistas que causaron alta en 1993, con los obtenidos por Bandrés y Cuenca (1996) para el total de pensionistas existentes a 31 de diciembre de 1992, se comprueba que el componente de transferencia disminuye del 49,61% al 28,55%, tratándose en este caso de una caída generalizada para todos los regímenes. La razón estriba en que los nuevos pensionistas se jubilan con carreras de cotización cada vez más largas y bases de cotización más elevadas, sin olvidar el hecho de que la legislación de 1985 supuso también un endurecimiento de las condiciones de acceso a las pensiones de jubilación respecto de la situación anterior.

Adicionalmente, se ha calculado la tasa interna de rendimiento en términos reales —aquella que iguala el valor capitalizado de las cotizaciones al valor actual de las prestaciones— tomando el número de años cotizados en promedio de cada régimen. Ello confirma que la reforma reduce las tasas de rendimiento de los diferentes regímenes y lo hace de manera más acentuada en el régimen general que en los regímenes especiales. Este resultado concuerda básicamente con el que obtiene Blanco (1997), donde también se compara la situación antes y después de la reforma aunque utilizando una metodología diferente. Las tasas de rendimiento resultan en nuestros cálculos sólo ligeramente superiores en todos los regímenes excepto en el de Empleados de Hogar, donde el rendimiento es claramente más elevado en nuestra estimación.

La presentación de los resultados por decilas ofrece una interpretación más precisa de los efectos de la reforma sobre la equidad. La ordenación de las pensiones por decilas se ha efectuado atendiendo a dos criterios: en primer lugar, el valor de las cotizaciones efectuadas, que representa la capacidad contributiva de los sujetos durante su vida activa y que da lugar a un valor mayor o menor de la pensión inicial; y en segundo lugar, la existencia o no de complemento al mínimo, ya que las pensiones que lo perciben son aquellas que, por haber cotizado menos, no alcanzan los mínimos establecidos y están por debajo de los topes legales en concepto de otros ingresos. De este modo podemos conocer cómo se distribuye el componente de transferencia en función del esfuerzo contributivo realizado, aunque éste no necesariamente refleja el nivel de renta durante la vida laboral, dada la existencia de topes máximos y mínimos según categorías profesionales y la posibilidad de elección de las bases de cotización en los regímenes por cuenta propia.

Los efectos de la reforma por decilas contienen elementos contrapuestos en cuanto a la redistribución intrageneracional promovida por el sistema de pensiones. Mientras las cuatro primeras decilas —las que menos cotizaron— mantienen prácticamente constante el porcentaje de transferencia que reciben, gracias al aumento de los complementos al mínimo, las restantes decilas ven reducida dicha transferencia entre 9 y 12 puntos porcentuales sobre el valor de la pensión total (cuadros 3 y 4). Pero esta reducción que afecta a las decilas intermedias y superiores ni ofrece un patrón claro de progresividad ni corrige la regresividad existente antes de la reforma. Así, las decilas sexta, séptima y octava se quedan con componentes de transferencia que en ningún caso llegan al 7%, en tanto que en las decilas novena y décima superan el 12 y 13% respectivamente. El patrón de

regresividad que se apreciaba con la legislación de 1985 en las cuatro decilas superiores, se extiende ahora también a la sexta decila, de forma que su componente de transferencia se reduce ahora al 0,22%, con una trayectoria creciente conforme se asciende en las decilas hasta llegar a una transferencia del 13,15% en la décima. De este modo, las decilas menos favorecidas son las correspondientes a los tramos centrales de cotización que ven como se reduce fuertemente su transferencia en la pensión inicial sin que se beneficien del efecto compensador de los complementos al mínimo.

El detalle de los resultados por decilas dentro de cada régimen confirma las apreciaciones anteriores [véase el Anexo 2]. En los regímenes especiales las nuevas reglas de cálculo de la pensión inicial afectan muy negativamente a las decilas inferiores, pobladas principalmente por pensionistas con carreras de cotización cortas, hasta el punto de que son esas primeras decilas las que en mayor medida ven reducida su pensión inicial; pero la acción compensadora de los complementos al mínimo deja las cosas en condiciones muy similares a las existentes con anterioridad. En cambio en las decilas superiores, correspondientes a pensionistas con carreras más largas, la merma en la transferencia en pensión inicial es más pequeña, por lo que el resultado total es poco perceptible.

**Cuadro 3: COMPONENTE DE TRANSFERENCIA Y TASA DE RENDIMIENTO INTERNO
LEY 26/1985**
(Por decilas* y en porcentaje de la pensión total)

Decilas	Pensión inicial neutral	Transferencia en pensión inicial	Complemento por mínimos	Componente de transferencia	Tasa de rendimiento interno
1	27,71	48,27	24,02	72,29	14,48
2	36,48	53,29	10,23	63,52	9,15
3	48,90	34,60	16,51	51,10	8,05
4	70,02	6,98	23,01	29,98	4,97
5	71,11	26,61	2,27	28,89	4,63
6	88,95	10,92	0,12	11,05	3,13
7	82,35	17,65	0,00	17,65	3,64
8	81,24	18,76	0,00	18,76	3,69
9	77,91	22,09	0,00	22,09	3,89
10	77,23	22,77	0,00	22,77	3,94
Total	71,45	24,13	4,42	28,55	4,70

* La ordenación se realiza según valor actual de las cotizaciones.

**Cuadro 4: COMPONENTE DE TRANSFERENCIA Y TASA DE RENDIMIENTO INTERNO
LEY 24/1997**

(Por decilas* y en porcentaje de la pensión total)

Decilas	Pensión inicial neutral	Transferencia en pensión inicial	Complemento por mínimos	Componente de transferencia	Tasa de rendimiento interno
1	27,59	34,15	38,25	72,41	14,51
2	38,31	44,99	16,70	61,69	8,85
3	49,95	20,05	30,00	50,05	7,89
4	65,50	7,39	27,12	34,50	5,44
5	79,83	11,86	8,31	20,17	3,87
6	99,78	-0,98	1,19	0,22	2,33
7	93,52	6,48	0,00	6,48	2,78
8	93,11	6,89	0,00	6,89	2,80
9	87,70	12,30	0,00	12,30	3,16
10	86,85	13,15	0,00	13,15	3,22
Total	78,35	13,86	7,79	21,65	4,06

* La ordenación se realiza según valor actual de las cotizaciones.

Los efectos más importantes se producen, como ya se ha dicho, en el Régimen General. Los cambios en la pensión inicial se distribuyen casi por igual entre todas las decilas, pero sólo las dos primeras mantienen sus porcentajes de transferencia gracias al aumento de los complementos al mínimo. En los demás casos, la disminución del componente de transferencia es generalizada, hasta el punto de que las decilas tercera, cuarta y quinta están prácticamente en equilibrio actuarial. La composición de estas decilas nos permite comprender mejor esos resultados. En la tercera decila, el 87% de los pensionistas se han jubilado con menos de 65 años y en la cuarta el 93% tienen esta condición. A la fuerte penalización que acarrea la jubilación anticipada en el cálculo de la pensión inicial se une, en estos casos, la ausencia de complementos al mínimo, dado que los jubilados de estas dos decilas cotizaron un número elevado de años (el 75% cotizaron más de 35 años) y no tienen por ello pensiones tan bajas como los de las dos primeras decilas, que igualmente eran casi todos menores de 65 años, pero reciben el complemento por mínimo.

El patrón distributivo del sistema de cálculo de la pensión inicial anterior a 1997 era, como puede verse en la columna correspondiente del cuadro A.2.1 del Anexo 2, muy regresivo en todos los regímenes, ofreciendo porcentajes de trans-

ferencia crecientes conforme se ascendía en las decilas. Pero mientras el efecto de los complementos al mínimo en los regímenes especiales reconducía la transferencia total hacia esquemas progresivos, en el Régimen General la función del componente de transferencia adoptaba una forma de U. Estos resultados contrastan con la mayor progresividad que se apreciaba cuando la población pensionista analizada no era la formada por las altas de un año determinado –en este caso, 1993–, sino la compuesta por todos los pensionistas en un momento dado del tiempo, por ejemplo, a finales de 1992. Tal como se muestra en el trabajo de Bandrés y Cuenca (1996), la acumulación de revalorizaciones y complementos muy generosos para los jubilados más antiguos determinaba una incidencia vitalicia más progresiva, aunque con elementos claros de regresividad en la pensión inicial en todos los regímenes. Tras la reforma de 1997, la progresividad en los regímenes especiales mejora ligeramente (cuadro A.2.2.), en virtud del poco o nulo peso de los complementos en las decilas más altas; en cambio, en el Régimen General no existen cambios apreciables en el patrón distributivo, salvo el hecho de que las dos primeras decilas mantienen sus transferencias, mientras en todas las demás se reducen.

Todos los resultados anteriores se han obtenido aplicando a las pensiones futuras una tasa de descuento del 3% en términos reales. Puesto que dichos resultados se ven afectados por la tasa de descuento elegida, hemos realizado un análisis de sensibilidad con una tasa anual real del 2%. A modo de síntesis, éstas son las conclusiones más relevantes.

En primer lugar, una disminución (aumento) de la tasa de descuento aumenta (reduce) el valor actualizado de las pensiones futuras, de manera que el componente de transferencia crece (disminuye) en todos los regímenes y en todas las decilas. Con la tasa anterior del 3%, el componente total de transferencia para el conjunto del sistema era de un 28,55% con la legislación de 1985 y de un 21,65% con la legislación de 1997. Si la tasa de descuento aplicada es del 2%, los porcentajes anteriores aumentan hasta el 33,73% y el 27,32%, respectivamente.

En segundo lugar, el efecto del cambio en la tasa de descuento no es igual en todos los regímenes ni en todas las decilas. Aunque en todos los casos el valor actualizado de las pensiones futuras cambia en la misma proporción, el impacto relativo sobre el porcentaje de transferencia en la pensión inicial no es igual. En particular, para aquellos pensionistas en los que la diferencia H-C entre el valor descontado de las prestaciones y el valor capitalizado de las cotizaciones es muy pequeña, el cambio en el porcentaje de transferencia es muy alto, y lo contrario sucede con aquellos otros para los que H-C es muy grande. Y como los pensionistas con menor porcentaje de transferencia coinciden, en su mayoría, con los de las decilas centrales, son éstas las que sufren un cambio relativamente más acusado. Ello significa que, al cambiar la tasa de descuento del 3% al 2%, el sistema trata mejor al Régimen General, que ve aumentar su componente de transferencia en mayor proporción que los demás regímenes.

4. CONCLUSIONES

La reforma de las pensiones de la Seguridad Social aprobada en 1997 tenía entre sus principales objetivos reforzar la contributividad, equidad y solidaridad del sistema. Este trabajo ha tratado de contrastar hasta qué punto se logra dicho objetivo en el caso concreto de las nuevas pensiones de jubilación, la clase de pensión más afectada por el cambio legislativo. Con ese propósito se ha realizado una simulación de la incidencia vitalicia de la Seguridad Social antes y después de la reforma de 1997 en los cinco regímenes más importantes del sistema, desagregando en todos los casos por decilas. La información disponible y la metodología utilizada permiten una aproximación detallada a las consecuencias de la reforma sobre la equidad intrageneracional, con particular atención a las implicaciones distributivas del cambio en el cálculo de la pensión inicial y de la política de complementos a las pensiones mínimas.

Los resultados obtenidos muestran que el alargamiento hasta quince del número de años para calcular la base reguladora en el momento de la jubilación y la reducción del peso relativo de los primeros años de cotización, afectan de manera general a todos los regímenes, al disminuir sustancialmente el valor de la pensión inicial. Sin embargo, una hipotética aplicación instantánea de la reforma situaría el importe de numerosas pensiones por debajo de los mínimos legales, por lo que aumentaría el valor del complemento en las pensiones que antes ya lo percibían y aparecerían muchas otras que ahora tendrían que ser complementadas. Este fenómeno se produce de forma muy acusada en los regímenes especiales, que recuperan por la vía de los complementos al mínimo casi la totalidad de la pérdida que les ocasiona el nuevo método de cálculo de la pensión. Sólo el Régimen General se ve seriamente afectado por la reforma ante el importe más elevado de sus pensiones iniciales y la pequeña incidencia de los complementos, por lo que el desequilibrio existente entre regímenes no se corrige en absoluto e incluso puede afirmarse que se ahonda.

A pesar de la reforma, el sistema sigue otorgando un beneficio actuarial positivo –aunque menor– en el propio método de cálculo de la pensión, pero ese beneficio se distribuye de forma diferente entre los pensionistas. En particular, quienes ocupan las tres primeras decilas (agricultores por cuenta ajena y propia, empleados de hogar, más de la mitad de los autónomos y una pequeña parte del Régimen General) conservan elevados porcentajes de transferencia a costa de las decilas centrales (algunos autónomos y, sobre todo, los niveles medios e inferiores de pensiones del Régimen General), que se sitúan ahora en cifras muy próximas al equilibrio actuarial. Finalmente, las dos decilas superiores (niveles altos del Régimen General) aún mantienen porcentajes de transferencia positivos superiores al 12% de la pensión. La acción compensadora de los complementos al mínimo acentúa las ganancias de las cuatro decilas inferiores y suaviza en parte las consecuencias en la decila quinta, lo que deja a las decilas de la mitad superior como las principales perjudicadas.

Si aceptamos una ordenación de los pensionistas en decilas sobre la base de las cotizaciones y admitimos que éstas pueden ser un indicador de la capacidad económica de los sujetos –ya hemos expresado antes los problemas que ello plan-

tea en los regímenes por cuenta propia-, puede concluirse que la reforma no altera sustancialmente la progresividad conjunta del sistema en el método de cálculo de la pensión inicial. Pero si a ello se añade la política de complementos al mínimo, el resultado es un aumento de la progresividad, porque en un contexto en el que se reduce la riqueza de la Seguridad Social de los nuevos pensionistas en un 6,9%, el 40% más pobre la mantiene intacta. No puede concluirse lo mismo si tenemos en cuenta que las cotizaciones de agricultores por cuenta propia y especialmente de autónomos no suelen ser un buen reflejo de su renta real, lo que cuestiona la configuración de las decilas y nos hace presumir que la verdadera progresividad es, a buen seguro, bastante menor. Este efecto viene además reforzado porque, en las transferencias que recibe la Seguridad Social procedentes del Estado, el IRPF ocupa un lugar principal como fuente de ingresos y en este impuesto también se produce el mismo fenómeno de ocultación de rentas entre los agricultores por cuenta propia y los autónomos.

Por último, si nos preguntamos si la reforma ha corregido los antiguos factores de regresividad del sistema, es decir, si el método de cálculo de la pensión inicial ofrece transferencias menos regresivas, la respuesta debe ser negativa. Salvando las tres primeras decilas, los porcentajes de transferencia en pensión inicial son mucho más altos en el 20% de los pensionistas más ricos que en el 50% intermedio. Además, en todos los regímenes sin excepción dichos porcentajes crecen conforme se asciende hacia decilas con pensiones más altas. El caso del Régimen General es especialmente ilustrativo, pues como ya se ha dicho es el que soporta el peso principal de la reducción en el componente de transferencia: el nuevo método de cálculo de la pensión inicial no sólo no corrige la regresividad del anterior, sino que la acentúa, y su aplicación estricta sin complementos por mínimo dejaría al 60% de los pensionistas de ese Régimen en transferencias negativas o muy bajas. Finalmente, la reforma tampoco solventa los desequilibrios, entre regímenes, manteniendo situaciones de privilegio que no siempre tienen justificación en términos de equidad. Puede predecirse sin demasiado riesgo que, de mantenerse la actual tendencia, el Régimen General camina hacia una situación muy próxima al equilibrio actuarial y sólo los regímenes especiales conservarán transferencias positivas, tanto mayores si se mantiene la política de complementos al mínimo.

ANEXO 1

Cuadro A.1.1.: TASAS MEDIAS DE CRECIMIENTO DE LAS BASES DE COTIZACIÓN

Régimen General	17,40%
Régimen de Autónomos	15,94%
Régimen Agrario	16,45%
Régimen de Empleados de Hogar	17,45%

Fuente: Anexos a los Informes Económico-Financieros de los Presupuestos de la Seguridad Social, Monasterio y Suárez (1992) y elaboración propia.

Cuadro A.1.2.: TIPOS MEDIOS DE COTIZACIÓN

Años cotizados	R. General	Autónomos	Agr. ajena	Agr. propia	Hogar
15 o menos	30,59	24,68	16,92	15,75	17,00
16-20	31,38	23,65	16,48	15,51	15,83
21-25	31,66	22,53	16,00	15,24	14,57
26-30	31,78	21,81	15,69	15,07	13,75
31-34	31,86	21,31	15,48	14,95	13,18
35 y más	31,88	21,15	15,41	14,91	13,00

Fuente: Anexos a los Informes Económico-Financieros de los Presupuestos de la Seguridad Social, Monasterio y Suárez (1992) y elaboración propia.

Cuadro A.1.3.: EDAD MEDIA DE JUBILACIÓN DE LOS MENORES DE 65 AÑOS DURANTE 1993

Régimen General	61,19
Régimen de Autónomos	62,23
Régimen Agrario por cuenta ajena	61,76
Régimen Agrario por cuenta propia	61,39
Régimen de Empleados de Hogar	61,86

Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1993).

Cuadro A.1.4.: ESPERANZA MEDIA DE VIDA DE LOS PENSIONISTAS EN EL MOMENTO DE LA JUBILACIÓN

	Jubilados a los 65 años	Jubilados antes de los 65 años
Régimen General	16,23	19,09
Régimen de Autónomos	17,10	19,26
Régimen Agrario por cuenta ajena	16,48	18,94
Régimen Agrario por cuenta propia	17,26	20,12
Régimen de Empleados de Hogar	18,93	20,74

Fuente: Elaboración propia con datos del INE (1991) y Regidor *et al.* (1996).

ANEXO 2

Cuadro A.2.1.: COMPONENTE DE TRANSFERENCIA POR RÉGIMENES Y DECILAS*
LEY 26/1985 (En porcentaje sobre la pensión total)

Decilas	Pensión inicial neutral	Transferencia en pensión inicial	Complemento por mínimos	Componente de transferencia
RÉGIMEN GENERAL				
1	64,17	4,82	31,00	35,83
2	75,20	8,89	15,91	24,80
3	88,31	10,97	0,72	11,69
4	90,15	9,85	0,00	9,85
5	82,48	17,52	0,00	17,52
6	82,19	17,81	0,00	17,81
7	81,16	18,84	0,00	18,84
8	78,18	21,82	0,00	21,82
9	77,56	22,44	0,00	22,44
10	77,12	22,88	0,00	22,88
AUTÓNOMOS				
1	37,94	28,45	33,61	62,06
2	38,63	29,67	31,70	61,37
3	40,28	30,65	29,07	59,72
4	41,65	31,84	26,50	58,35
5	50,37	38,52	11,12	49,63
6	48,69	38,17	13,14	51,31
7	54,47	42,92	2,60	45,53
8	54,89	44,46	0,65	45,11
9	55,44	44,56	0,00	44,56
10	53,15	46,85	0,00	46,85
AGRARIO AJENA				
1	28,28	37,26	34,46	71,72
2	32,56	47,77	19,67	67,44
3	38,17	44,54	17,29	61,83
4	39,13	49,72	11,16	60,87
5	39,58	55,58	4,84	60,42
6	36,45	61,17	2,38	63,55
7	36,88	62,03	1,09	63,12
8	36,88	62,03	1,09	63,12
9	37,18	62,53	0,30	62,82
10	37,29	62,71	0,00	62,71
AGRARIO PROPIA				
1	27,75	43,64	28,61	72,25
2	24,13	44,33	31,54	75,87
3	27,03	46,64	26,33	72,97
4	28,72	48,38	22,90	71,28
5	33,32	52,15	14,53	66,68
6	35,65	58,90	5,45	64,35
7	34,51	63,72	1,77	65,49
8	34,62	64,83	0,55	65,38
9	34,81	65,19	0,00	65,19
10	34,81	65,19	0,00	65,19
HOGAR				
1	23,24	33,94	42,82	76,76
2	22,89	44,05	33,06	77,11
3	22,63	43,83	33,54	77,37
4	22,63	43,83	33,54	77,37
5	27,85	53,93	18,21	72,15
6	23,66	48,20	28,14	76,34
7	23,04	47,58	29,38	76,96
8	27,39	55,96	16,65	72,61
9	26,11	59,34	14,54	73,89
10	26,76	70,87	2,38	73,24

(*) La ordenación se realiza según la pensión inicial.

Cuadro A.2.2.: COMPONENTE DE TRANSFERENCIA POR RÉGIMENES Y DECILAS*
LEY 24/1997 (En porcentaje sobre la pensión total)

Decilas	Pensión inicial neutral	Transferencia en pensión inicial	Complemento por mínimos	Componente de transferencia
GENERAL				
1	60,46	-2,40	41,94	39,54
2	75,94	-4,70	28,77	24,06
3	98,18	-0,82	2,64	1,82
4	100,75	-1,77	1,03	-0,75
5	96,54	3,46	0,00	3,46
6	89,88	10,12	0,00	10,12
7	94,59	5,41	0,00	5,41
8	88,07	11,93	0,00	11,93
9	87,23	12,77	0,00	12,77
10	86,72	13,28	0,00	13,28
AUTÓNOMOS				
1	37,93	13,63	48,43	62,07
2	38,25	13,95	47,80	61,75
3	39,85	16,64	43,51	60,15
4	41,24	19,02	39,74	58,76
5	55,61	25,52	18,87	44,39
6	48,79	28,44	22,77	51,21
7	54,34	30,42	15,23	45,66
8	59,34	38,32	2,33	40,66
9	61,32	38,68	0,00	38,68
10	57,76	42,24	0,00	42,24
AGRARIO AJENA				
1	26,42	22,18	51,40	73,58
2	30,67	29,68	39,65	69,33
3	36,05	33,06	30,89	63,95
4	38,49	40,41	21,10	61,51
5	41,87	48,58	9,55	58,13
6	39,93	57,63	2,44	60,07
7	39,82	57,67	2,52	60,18
8	39,82	57,67	2,52	60,18
9	40,43	58,55	1,02	59,57
10	40,84	59,16	0,00	59,16
AGRARIO PROPIA				
1	27,06	28,46	44,47	72,94
2	23,14	26,81	50,04	76,86
3	26,27	30,98	42,74	73,73
4	27,90	34,75	37,35	72,10
5	34,47	43,85	21,68	65,53
6	36,89	50,86	12,24	63,11
7	38,32	60,77	0,91	61,68
8	37,72	61,20	1,07	62,28
9	38,13	61,87	0,00	61,87
10	38,13	61,87	0,00	61,87
HOGAR				
1	23,24	22,11	54,65	76,76
2	22,63	26,54	50,83	77,37
3	22,63	26,54	50,83	77,37
4	22,63	26,54	50,83	77,37
5	33,60	39,91	26,49	66,40
6	23,09	32,88	44,03	76,91
7	23,04	33,00	43,95	76,96
8	30,37	43,76	25,87	69,63
9	26,58	48,66	24,75	73,42
10	29,75	63,90	6,35	70,25

* La ordenación se realiza según la pensión inicial.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argimón, I. y J.M. González-Páramo (1987): *Traslación e incidencia de las cotizaciones sociales por niveles de renta en España, 1980-84*, Fundación FIES, Documento de Trabajo n.º 1/1987.
- Banco de España (varios años): *Informe Anual*, Madrid.
- Bandrés, E. y Cuenca, A. (1996): "Capitalización y transferencias en las pensiones de la Seguridad Social", *Las políticas redistributivas*, Fundación Argentaria, Visor, Madrid.
- Blanco, F. (1997): "Los efectos de la Ley 24/1997 sobre la proporcionalidad del sistema de pensiones de jubilación", Comunicación presentada a la II Asamblea de la Asociación Española de Economía Pública, Madrid, 18 y 19 de diciembre de 1997, mimeo.
- Burkhauser, R.V. y J.L. Warlick (1981): "Disentangling the annuity from the redistributive aspects of Social Security in the United States", *Review of Income and Wealth*, 27, págs. 401-421.
- Creedy, J., R. Disney y E. Whitehouse (1993): "The Earnings-Related State Pension, indexation and lifetime redistribution in the UK", *Review of Income and Wealth*, 39, págs. 257-278.
- Durán, A. (1995): "Rentabilidad de lo cotizado para pensiones", *Economistas*, 68, págs. 10-18.
- Falkingham, J., J. Hills y C. Lessof (1993): "William Beveridge versus Robin Hood: Social Security and Redistribution over the life-cycle", STICERD Welfare State Program Discussion Paper WSP/88, London School of Economics, Londres.
- Gil, J. y G. López Casanovas (1997): "Life-time Redistribution Effects of the Spanish Public Pension System", Comunicación presentada a la II Asamblea de la Asociación Española de Economía Pública, Madrid, 18 y 19 de diciembre de 1997, mimeo.
- Instituto Nacional de Estadística (1993): *Tablas de mortalidad españolas 1990-91*, Instituto Nacional de Estadística, Madrid.
- Jiménez, A., A. Vicente, J.L. Achurra, M.T. Quílez y F. Jacob (1994): "Impacto de las prestaciones sociales y su financiación en la renta familiar", en *I Simposio sobre Igualdad y Distribución de la Renta y la Riqueza*, Madrid, Fundación Argentaria, vol. VII, págs. 173-228.
- Meyer, C.W. y N.L. Wolff (1987): "Intercohort and intracohort redistribution under old age insurance: The 1962-1972 retirement cohorts", *Public Finance Quarterly*, 15, págs. 259-281.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (1993): *Anuario de Estadísticas Laborales*, Madrid.
- Monasterio, C. y J. Suárez Pandiello (1992): "Gasto social en pensiones", *Hacienda Pública Española*, 120/121, págs. 119-143.
- Monasterio, C., I. Sánchez y F. Blanco (1996): *Equidad y estabilidad en el sistema de pensiones español*, Documento de Trabajo, Fundación BBV, Bilbao.
- Nelissen, J.H.M. (1994): *Income redistribution and Social Security. An application of microsimulation*, Londres, Chapman and Hall.
- Regidor, E., S. de Mateo, J.L. Gutiérrez-Fisac y C. Rodríguez (1996): "Diferencias socioeconómicas en mortalidad en ocho provincias españolas", *Medicina Clínica*, Vol. 106, n.º 8, págs. 285-289.

Wolff, E.N. (1993): "Social security annuities and transfers: distributional tax implications", en Papadimitriou, D.B. y Wolff, E.N. (eds.), *Poverty and prosperity in the USA in the late twentieth century*, Houndmills, Basingstoke, Macmillan, págs. 211-239.

Fecha de recepción del original: julio, 1998

Versión final: diciembre, 1998

ABSTRACT

The objective of this paper is to evaluate the distributive effects of the 1997 reform to Social Security retirement pensions. On the basis of a life cycle model, we draw a comparison between the hypothetical capitalised value that the contributions of the new pensioners would have achieved and the expected discounted value of their pensions. The difference between both defines a transfer which is calculated under the pre and post July 1997 legislation, both by reference to pension regimes and amount, which allows us to evaluate the consequences of the reform for the intra-generational equity of the system. The results show an appreciable reduction of the transfer in the General regime and a maintenance of transfer in the others, with the latter being due to the compensating effect of the complement for minimum. If these complements are not considered, then the new method for calculating the initial pension does not correct the regressive factors that are present in the system, which therefore continues to offer higher percentages of initial pension transfer to the highest pensions levels.

Keywords: state pensions, equity, social security.